LEY DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1894

Aduanas.— Se exonera de derechos los artículos pedidos para el Colejio de los Sagrados Corazones de La Paz.

MARIANO BAPTISTA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto: el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.—Se exime por esta vez de derechos de aduana, las mercaderías que deben importarse para el colejio de los Sagrados Corazones de la ciudad de La Paz, previa presentación al ejecutivo del pedido correspondiente, confrontación y liquidación con la respectiva póliza y factura orijinal.

Comuníquese al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—Sucre, noviembre 5 de 1894.

C. CORRAL, SABINO PINILLA.

Manuel O. Jofré, hijo—S. Secretario. Abél Iturralde—D. Secretario.

L. Trigo D. Secretario.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. Palacio de gobierno, en Sucre, noviembre 9 de 1894.

M. BAPTISTA.

E. Borda.